



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y otro
Demandado	OLGA HERNÁNDEZ DE BUILES
Radicado	05001 31 03 013 2018 00589 00
Asunto	ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO – ACEPTA RENUNCIA PODER – RECONOCE PERSONERÍA

Procede la suscrita a tomar una medida de saneamiento en el presente proceso ejecutivo, en virtud de lo normado en los numerales 5º y 12º del canon 42 del estatuto procesal vigente, toda vez que por error se puso en conocimiento un proyecto de providencia al compartirse el expediente digital a partes y apoderados, el cual contenía una decisión sin firma, calendada a 16 de marzo adiado, fecha en la cual inició la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con motivo de la pandemia por Covid – 19 que aún azota el país y el mundo.

De esta manera, se deja por sentado en el día de hoy, en el proveído que en esta fecha se dicta, que dicho proyecto no tiene ninguna validez, máxime, cuando de un estudio del proceso, aun cuando se anunció la posibilidad de dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución en favor de la subrogataria parcial Fondo Nacional de Garantías S.A., el 2 de marzo pasado, emerge diáfano que lo procedimentalmente acorde, es estarse a lo dispuesto en la sentencia del 27 de marzo de 2019, que adquirió su ejecutoria al desistir el apoderado que representa los intereses de la ejecutada, del recurso de apelación impetrado, en aplicación de la disposición normativa contenida en el inciso 2º del artículo 316 del Código

General del Proceso; desistimiento que se aceptó por el Tribunal el 16 de enero de este año, visible en el cuaderno de apelación del expediente.

En efecto no se hace necesario dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, pues ya se ordenó esto en la sentencia referenciada y, para tener claridad al respecto, se debe observar lo dispuesto por esta misma agencia judicial en autos del 12 de junio de 2019, cuando se reconoció la calidad del Fondo Nacional de Garantías S.A., tanto procesal como sustancialmente hablando, esto es, que la ejecución continúa es en su favor, y del 2 de marzo de 2020, que indicó que la deuda ejecutada se encuentra saldada frente a Bancolombia S.A., y no en lo tocante al FNG.

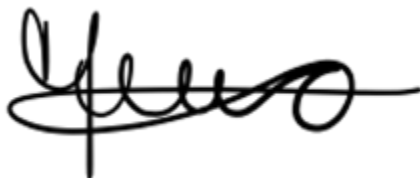
En ese orden de ideas, en esta fecha se procederá, en auto aparte, con la liquidación de las costas, teniendo en cuenta la fijación de agencias en derecho realizada en la sentencia del 27 de marzo de 2019, al ser el momento procesal oportuno para ello.

De otro lado, toda vez que en el interregno en que se logró escanear correctamente el expediente se allegaron varios memoriales, importante resulta indicar que se resolverá lo pertinente, a excepción de una solicitud relacionada con un vehículo, la cual será resuelta una vez alcance firmeza este proveído.

Ahora, el letrado que representaba los intereses del subrogatario parcial -FNG-, presentó renuncia al poder -folios 61 y siguientes-, misma que se acepta en esta fecha al abogado Andrés Gil Areiza con T.P. 136.448 del C. S. de la J. Finalmente, al haberse remitido por parte del Fondo, memorial que contiene poder a la abogada Liliana Ruiz Garcés con T.P. 165.420 del C. S. de la J., se le reconoce personería para actuar en los términos del poder a ella conferido -folio 64-, artículos 74 y siguientes del C. G. del P.

No se tramitará la liquidación del crédito, pues dicho memorial se radicó en cumplimiento de lo ordenado en el auto sin firma indicado en acápites anteriores de este auto.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffed30717da89ba5d5081a23b3cd04584d90bc5c5c55a13113546c7cd29b
adfb

Documento generado en 27/11/2020 02:38:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>